

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante no ha efectuado las diligencias tendientes a procurar la notificación de los demandados YANETH ESTELA ECHEVERRIA HERNANDEZ, ELIZABETH ECHEVERRIA HERNANDEZ Y SAMUEL ALBERTO ECHEVERRIA HERNANDEZ, para efectos de impulsar el mismo. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de marzo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que una vez examinado el presente proceso se observa que la parte actora no ha efectuado las diligencias correspondientes para procurar la notificación del auto admisorio a los demandados YANETH ESTELA ECHEVERRIA HERNANDEZ, ELIZABETH ECHEVERRIA HERNANDEZ Y SAMUEL ALBERTO ECHEVERRIA HERNANDEZ, el Despacho la requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a ello.

Prevéngase a la parte actora que, si no cumple con lo ordenado, el despacho tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, con la correspondiente condena en costas, de conformidad a lo dispuesto en el literal 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, efectúe, de manera efectiva y completa, la notificación del auto admisorio a los demandados YANETH ESTELA ECHEVERRIA HERNANDEZ, ELIZABETH ECHEVERRIA HERNANDEZ Y SAMUEL ALBERTO ECHEVERRIA HERNANDEZ. Prevéngasele que, si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y con ello la terminación del proceso, con la correspondiente condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

Ltd/Le

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 080013110008-2009-00367-00  
REF: LIQUIDACION DE SOC. PATRIMONIAL  
Auto Requiere

Código de verificación:

**d101a0995bafd6e337c0d036961d78415c8e5bd78d7b0f4e799d532cfe314605**

Documento generado en 04/03/2022 05:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**